

Peticionario(s)

[REDACTED]

Solicito que no se divulgue la información relativa a este Peticionario.

[REDACTED]

Permanent Address:

[REDACTED]

Mailing Address:

[REDACTED]

Parte en cuestión

País: Mexico

Legislación ambiental

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)
Artículos 1, 4 párrafos cuarto y quinto, 8 y 25 párrafo séptimo.

TRATADOS INTERNACIONALES

ACAAN

Convención sobre los Derechos del Niño
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

LEYES GENERALES

Ley de Aguas Nacionales

Artículos 3 fracción XI, 9, 113 y 124 BIS.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículos 3, 4, 6 fracciones I, II, VII, VIII, XIII, 25, 27 y 40.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Artículos 3, fracción X, XX y XXI, 28 fracción IX y X, 30, 88, 91, 98, 101 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 170, 180, 189 y 190, 2, fracción XXXI, inciso a.

Ley General de Protección Civil

Artículos 4 fracción VII, 17, 73, 75, 81, 84, 85 fracción V.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 52, 54, 55 y 56.

REGLAMENTOS DE LEYES GENERALES

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

Artículos 3, fracción VI y VII, 5, inciso Q), subincisos a), b) y c), inciso R) fracciones I y II, 16, 28.

LEYES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.

Artículos 3 fracción VIII, 4 fracción X y XVI, 9 fracción II, 13 fracción I, XII, XIII y XXII, 61, fracciones I, III y IV, 72, 114, 115, 116, 117, 118, y 119.

Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículos 5, 23, 24, 47, 48, 49, 50 y 51.

REGLAMENTOS DE LAS LEYES ESTATALES EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur.

Artículos 4 fracción II incisos a), f), h), i), 14 fracción III, 67 fracción VI, 136, 229, 230 y 231.

Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur

Artículos 63, 64 y 65.

VA EN CONTRA DE LOS CRITERIOS ECOLOGICOS B3, F1, F2, F3, H2, I6, I14, I18, ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA EL DESARROLLO URBANO Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

CONTRAVIENE LOS COMPROMISOS REALIZADOS POR LA EMPRESA EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL.

<http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/bcs/estudios/2006/03BS2006T0005.pdf>

CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, EMITIDA EL 12 DE JULIO DE 2006.

Relación de los hechos

A continuación, se señalan en orden cronológico los hechos relativos a la construcción de la "Proyecto turístico Integral Chileno Bay Club", sin embargo, es importante señalar que la actuación de las autoridades respecto a las diversas denuncias presentadas ante autoridades federales, estatales y locales ha sido tardía, omisa e incluso sospechosa ya que se niegan rotundamente a ejercer las facultades de inspección y vigilancia que les confiere la ley.

1. En el mes de octubre de 2016, el denunciante se percató de la existencia de obras o actividades ejecutadas por CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., respecto del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", en las cuales se observan modificaciones a arroyos o cauces que pueden provocar desastres irreparables con consecuencias graves que además ocasiona un daño directo a la propiedad de [REDACTED], conforme demostraremos en el transcurso de la presente acción ciudadana.

2. En julio de 2006 la Subsecretaría General de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó procedente autorizar mediante el Oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club" de manera condicionada con una vigencia de 50 años.

3. De acuerdo con el Plano Hidrológico del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", se ubica en la Región Hidrológica número 06 en la Subcuencas A, Cabo San Lucas, abarcando un área total de 12,232 km, dentro de esta área se encuentran ubicados lechos secos de arroyos (cauces), los cuales al momento de llegar la temporada de lluvias se recargan, desarrollando acuíferos y nuevos cuerpos de agua, con los consecuentes escurrimientos dentro de la zona, lo cual se convierte en un riesgo inminente para la población del lugar y del municipio en general.

4. Que con fecha 20 de abril del 2017, mi representada interpuso ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, denuncia en contra de las obras que realiza la empresa denominada Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., a efecto de que la Delegación procediera a inspeccionar y vigilar, respecto de la modificación de los cauces de los arroyos ubicados en la zona donde actualmente se realiza el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", a efecto de adoptar en su caso las medidas que considere necesarias, la presente

denuncia fue registrada con el Número de Expediente: PFPA/10.7/2C.28.2/0046-2017.

5. En fecha 16 de enero de 2018, le fue notificado a mi representada, el Acuerdo Resolutivo con número de Oficio: PFPA/10.1/SC.28.2/1757/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, dentro del cual únicamente se nos informó que el 13 de diciembre de 2017, se emitió el oficio número PFPA/10.1/2C.27.5/242/2017, por medio del cual se acordó la Resolución al procedimiento administrativo PFPA/10.1/2C.27.5/0044-17, imponiendo sanción económica y medidas correctivas al inspeccionado, a pesar de estar plenamente legitimados dentro del procedimiento, como miembros afectados por las obras de construcción realizadas por Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., se nos negó el acceso al expediente 044/17, así como a la información relacionada con el procedimiento de inspección.

6. Aproximadamente 6 meses después, ante la negativa, por parte de la Delegación PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, de darnos acceso al expediente: 0044/17, el 07 de junio de 2018, se ingresó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una Solicitud de Información a la cual le recayó el No. de Folio 1613100049918, la cual fue remitida a la Unidad de Transparencia de la PROFEPA, entregándonos las documentales que conforman el expediente: 044/17, el 30 de agosto de 2018.

7. De la revisión de los documentos que integran el expediente 044/17, el cual estuvo a cargo de la Delegación PROFEPA en el estado de Baja California Sur, es que nos percatamos de la omisión de la Delegación en atender la denuncia de fecha 20 de abril del 2017, por lo que respecta a la modificación de los cauces de los arroyos ubicados en la zona donde actualmente se realiza el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", ya que en dichas documentales no se desprende la investigación de las obras relacionadas con la modificación de cauces en contravención a la autorización en materia de impacto ambiental con No. de Oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, aunado a lo anterior tampoco se realizaron investigaciones relacionadas con las afectaciones que han causado con las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club" hacia los predios colindantes.

8. En fecha 08 de junio de 2018, se presentó ante la Dirección de Impacto Ambiental, escrito de manifestaciones en relación a las obras que comprenden el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", actualmente se nos informa que se ha requerido a la Delegación Profepa un informe relacionado con la verificación de la autorización en materia de impacto ambiental SGPA/DGIRA.DEI.1321.06 de fecha 12 de julio de 2006, hasta este momento no se nos ha notificado el oficio de respuesta.

9. En fecha 03 de Julio de 2018, se presentó denuncia popular, en contra de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., ante la Dirección Local Baja California Sur de la CONAGUA, por violaciones a la propiedad del denunciante y al derecho fundamental de un medio ambiente sano, lo cual se derivó de la modificación de los cauces de los arroyos que generaron las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", hasta el momento no ha habido respuesta al escrito de denuncia por parte de la autoridad.

10. En fecha 04 de julio de 2018, se interpuso acción ciudadana de denuncia, en contra de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., ante la Dirección Municipal de Protección Civil en los Cabos, Baja California Sur, por generar un grave desequilibrio ecológico que trae como consecuencia un riesgo para la integridad física y patrimonial para la comunidad en general.

11. Ante la omisión y falta de respuesta por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, el 23 de julio de 2018, se interpuso acción ciudadana de denuncia, en contra de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., ante la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado de Baja California Sur, denunciando de igual forma las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", ya que dichas obras se encuentran afectando a la comunidad en general y el predio propiedad de mi representada.

12. En fecha 14 de agosto de 2018, se presentó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos una Queja en contra de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., por violaciones directas a los derechos humanos.

13. En atención a las omisiones de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de protección civil, el 17 de agosto, se presentó ante la Coordinación Nacional de Protección Civil denuncia en contra de la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., por las obras de construcción relacionadas con el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club".

14. En fecha 24 de agosto de 2018 mi representada ingresó ante el Procurador Federal de Protección al Ambiente (cuyo Titular es Lic. Guillermo Haro Sánchez), la Solicitud de intervención en relación a las obras y actividades de CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., en virtud del daño que han causado las obras directamente a la propiedad, al medio ambiente y a la integridad física de las personas, dando una reseña puntual en la que se explica la actuación extraña, confusa y desconocida del Delegado de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur cuyo Titular es Saúl Colín Ortiz, ante la negativa de haber negado el acceso al expediente administrativo derivado de la denuncia del 20 de abril de 2017, derecho que le correspondía a mi representada por haber sido el denunciante en el asunto de referencia.

15. En fecha 07 de septiembre de 2018, la Dirección General de Quejas y Denuncias de la PROFEPA, nos notificó el Oficio: PFPA/5.3/2C.28.5.2/08327, por medio del cual remite la denuncia presentada el 24 de agosto de 2018 a la Delegación PROFEPA en Baja California Sur con la finalidad de que realizará las investigaciones correspondientes.

16. En fecha 27 de septiembre de 2018, se ingresó solicitud de intervención dirigida al Presidente constitucional, el Lic. Enrique Peña Nieto, en virtud de las afectaciones realizadas por la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., con el consentimiento de las autoridades federales, estatales y municipales.

17. En fecha 05 de octubre de 2018, nos fue notificado por parte de la Dirección General de Impacto Ambiental de la

SEMARNAT el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07399 de fecha 01 de octubre de 2018, por medio del cual nos informa que su dependencia no cuenta con facultades para atender nuestra denuncia por lo cual sugiere la intervención de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA.

18. En atención al oficio de la Dirección General de Impacto Ambiental de la SEMARNAT, en fecha 23 de octubre de 2018 se presentó una denuncia ante la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA.

19. En fecha 19 de octubre de 2018, se notificó el Oficio: PFPA/5.3/2C.28.5.2/09218 de fecha 19 de octubre de 2018, por medio del cual se da vista a mi representada para realizar las manifestaciones correspondientes, a lo cual el 29 de octubre de 2018 se dio contestación al oficio.

20. En fecha 30 de octubre de 2018, el Oficio No. DMPC/OG/128/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, en donde se da respuesta a la Solicitud de Estado la solicitud del estado procesal de la denuncia presentada el 04 de julio de 2018.

21. En fecha 08 de noviembre de 2018, se envía escrito de denuncia dirigido al Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

Promoción de la aplicación efectiva de la legislación ambiental

En relación a lo anterior, se solicita el apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental, ya que la aceptación de nuestra petición y en determinado momento la elaboración de un expediente de hechos, establecería un precedente importante sobre El objetivo y alcance de los tratados internacionales en relación a la aplicación efectiva de la legislación ambiental, ya que al tratarse de violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud; daños al equilibrio ecológico y a la propiedad de los miembros de la comunidad, servirá para acreditar la efectiva cooperación entre los países a efecto de que las autoridades de cumplimiento a las facultades que la ley les confiere.

Comunicación con las autoridades pertinentes

Communicated to relevant authorities and party has responded.

The following documents were uploaded as part of the submission to support the above assertion:

DGIRA OFICIO DGIRA respuesta 01oct18.pdf

Presunto daño a la persona u organización

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

I. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. Se viola en perjuicio de mi representada y de la comunidad en general el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, ya que con las actividades de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", realizadas por la empresa CHILENO BAY CLUB, S DE R.L. DE C.V., se genera un daño al ambiente, a los recursos naturales y un desequilibrio ecológico en la región, en contravención a las disposiciones legales y ordenamientos que regulan la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

II. DERECHO A LA PROPIEDAD. Se viola en perjuicio de mi representada y de la comunidad en general, el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley, este derecho debe ser protegido por el Estado, situación que no aconteció, ya que las diversas autoridades han sido omisas en inspeccionar y vigilar que las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", se realicen sin afectar los predios colindantes, violando la libertad patrimonial como que tiene el individuo para disponer libre y voluntariamente de su propio patrimonio en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

III. DERECHO A LA VIDA. Se viola en perjuicio de la población en general y de las personas que desempeñan sus labores dentro de los inmuebles ubicados en la zona el derecho que toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada, puesto que la realización de las obras de construcción del "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", pone en peligro la vida de las personas que son miembros de la comunidad en general y en particular la seguridad física y patrimonial de las personas que habitan dentro de los predios colindantes al proyecto.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO

IV. La empresa denunciada, en clara contravención a los criterios ambientales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos, se encuentra desarrollando obras de desplante de grandes volúmenes de terracería, plataformas y excavaciones, las cuales se encuentran afectando de manera directa la dinámica natural de los cauces, arroyos y escurrimientos de la zona, poniendo en una constante situación de peligro el predio propiedad de mi representada, el cual es colinda con el "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", es preciso referir que dentro de la propia Manifestación de Impacto Ambiental Regional (MIA-R), que presento la denunciada ante la Dirección de Impacto Ambiental de la SEMARNAT, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica:

<http://sinat.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/bcs/estudios/2006/03BS2006T0005.pdf>

V. Con el propósito de que no se le impusiera ninguna condicionante, relacionada con la modificación de cauces, arroyos y escurrimientos pluviales, al "Proyecto Turístico Integral Chileno Bay Club", la empresa denunciada manifestó en

reiteradas ocasiones que en "en la realización del Plan Maestro del proyecto se consideró conservar sin ninguna afectación los arroyos principales presentes en el predio, permitiendo la conservación de la dinámica natural de escurrimientos en épocas de tormentas", situación que no aconteció así, ya que contrario a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Los Cabos, la empresa denunciada se dedicó a realizar múltiples excavaciones, remoción de cauces y construcciones dentro de la zona en donde se encontraban cauces, arroyos y escurrimientos vulnerando con esto los criterios ambientales que corresponden a la UGA T-16.

VI. las obras de desplante de grandes volúmenes de terracería, plataformas y excavaciones que se encuentra realizando la empresa Chileno Bay Club, S. de R.L. de C.V., se encuentran afectando de manera directa el predio propiedad de mi representada, ya que contrario a los criterios ecológicos y a lo manifestado por la denunciada en su MIA-R, el "PROYECTO TURISTICO INTEGRAL CHILENO BAY CLUB", SE ENCUENTRA OBSTRUYENDO LA DINÁMICA NATURAL DE CAUCES, ARROYOS Y ESCURRIMIENTOS, DESVIANDO EL FLUJO HIDROLÓGICO HACIA EL PREDIO DE MI REPRESENTADA.

VII. Las obras de construcción del proyecto se realizan sin la justificación técnica que determine viable la obstrucción y canalización de los escurrimientos pluviales, sin considerar la amenaza de lluvias extremas, tormentas ciclónicas y huracanes, generando con este una grave afectación a las condiciones ambientales de la región, sin dejar de lado que este tipo de obras potencializan las condiciones de riesgo en caso de una posible inundación, lo cual genera una problemática para la seguridad de las personas que laboran en la zona, un riesgo para la población en general y una afectación directa al patrimonio de los miembros de la comunidad, así como también la obstrucción de las vías de comunicación que realiza la empresa con los vehículos de transporte los cuales ocupan de forma ilegal los accesos a la zona.

IX. Se contraviene el compromiso de la empresa Chileno Bay club, .S. de R.L. de C.V., al expresar lo siguiente: "NO CONSTRUIR NINGÚN ELEMENTO DEL PROYECTO EN LOS ARROYOS PRINCIPALES PRESENTES EN EL PREDIO, PERMITIENDO LA CONSERVACIÓN DE LA DINÁMICA DE ESCURRIMIENTOS EN ÉPOCAS DE TORMENTAS", por lo que por medio del presente se señala que las obras y actividades relativas al proyecto, se han realizado de manera excediendo lo autorizado por el OFICIO S.G.P.A./DGIRA.DEI.1321.06, puesto que las modificaciones y obras de urbanización relacionadas con el "Proyecto turístico Integral Chileno Bay Club", tienen como resultado la obstrucción de dinámica natural de escurrimientos, lo cual en época de tormentas aumenta las probabilidades de inundación produciendo efectos adversos al medio ambiente, genera un desequilibrio ecológico de gran magnitud el cual pone en riesgo a los habitantes de la región y a la fauna y flora de la región.

Asuntos que contribuyen a la consecución de las metas del Acuerdo

De aceptarse esta Petición se contribuiría con la consecución de las siguientes metas del Acuerdo, establecidas dentro del artículo 1:

Alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente en territorio de las Partes,
Para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
Mejorar aún más el medio ambiente, incluidas la flora y la fauna silvestres;
Apoyar las metas y los objetivos ambientales entre las naciones.
Procedimientos, políticas, y prácticas ambientales;
Mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales;
Promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales;
Promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes;
Promover políticas y prácticas para prevenir el desequilibrio ecológico.
Fomentar entre las empresas el desarrollo sustentable en la realización de sus proyectos.

Recursos al alcance de los particulares a los que se haya acudido

De acuerdo a lo manifestado en el capítulo de Hechos, se han interpuesto diversas denuncias, recurso de revisión, manifestaciones, ante Presidencia, la CNDH, la CONAGUA, la PROFEPA, Protección Civil Estatal y Municipal, lo que podría sugerir que el gobierno mexicano ya está actuando al respecto. Sin embargo, como se puede constatar, las autoridades señaladas, han hecho caso omiso de nuestra petición, consintiendo los efectos negativos que trae consigo el desarrollo del "Proyecto turístico Chileno Bay Club", y con esto evidentemente se encuentran permitiendo los daños al medio ambiente.

Por ello, nos vemos obligados a acudir a instancias internacionales con el propósito de que las autoridades señaladas dentro de la presente, respete la aplicación de la legislación ambiental, en el entendido de que la realización del proyecto que nos ocupa, se haga en estricto apego de la legislación ambiental vigente, respetando los derechos de los habitantes que son miembros de la comunidad.

Información basada en noticias de los medios masivos de comunicación

En relación al Proyecto referido se anexan las siguientes ligas electrónicas en donde hay información relacionada con las afectaciones de los multiples desarrollos turísticos que se encuentran en la región de Baja California Sur:

<https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/01/12/tres-santos-despojo-y-corrupcion-en-baja-california-sur/>
<http://cabovision.tv/index.php/component/tags/tag/contaminacion>
<http://www.bcsnoticias.mx/ambientalistas-se-unen-nuevo-proyecto-turistico-los-cabos-amenaza-dicen/>

Anexos:

<https://we.tl/t-jEG4PN1mil>

<https://we.tl/t-2s6UEwkV86>

<https://we.tl/t-2lgyXwuuwb>

<https://we.tl/t-dm4rJ7SZwO>